

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre la: «Construcción de acceso rodado a la cota de Valdeamor dirigido a salto de parapente en Cabezuela del Valle».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 90, de fecha 3 de agosto de 2000. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por las siguientes asociaciones: Fundación Global Nature, AMUS, SEO/BirdLife, ADENEX, Asociación Valdeinfiernos, Colectivo Alimoche, Conservacionistas Extremeños, GRUS, Izquierda Unida Extremadura, Escuela de Animación Natura 2000 y D. José Luis Acera Díaz.

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los

solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre la: Construcción de acceso rodado a cota Valdeamor dirigido a salto en parapente en Cabezuela del Valle».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se informa negativamente al estimar que los impactos que se producirían serían de carácter crítico por las siguientes consideraciones:

1.—El documento presentado es poco riguroso, no ajustándose a los esquemas mínimos establecidos por la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, obviándose apartados tan importantes como la catalogación del lugar, inventarios de flora y fauna, medios y maquinaria a emplear, valoración de impacto o medidas correctoras entre otros.

2.—La zona propuesta para la realización de la actividad está incluida dentro del LIC (Lugar de Interés Comunitario) «Sierra de Gredos y Valle del Jerte» (ES 4320038). El acceso propuesto discurre dentro de hábitats prioritarios de la Unión Europea (Anexo I de la Directiva 92/43 de hábitats) constituidos por formaciones de Genista purgans, Festuca indigesta, Nardus sp. y turberas de cobertura. También se verán afectadas algunas valiosas especies de flora, endemismos del Sistema Central, tales como Reseda gredensis, Viola langena, Campanula herminii y Deschampsia cespitosa ssp. gredensis. Asimismo, afectará a hábitats vitales para especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE de hábitats como Lacerta monticola y Linx pardina. En la zona también existen especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE de Aves como Gyps fulvus, Aquila chrysaetos, Falco peregrinus, Anthus campestris, Luscinia svecica, Sylvia undata y Emberiza hortulana.

3.—El paraje está incluido dentro del área de influencia de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, en cuyo proyecto de P.O.R.N. existe la prohibición de sobrevolar a menos de 1.000 m. de altura, excepto en extinción de incendios o por razones justificadas.

4.—La realización del proyecto podría interferir negativamente en el normal desarrollo de otras actividades tradicionales de gran importancia en la economía de la comarca como la ganadería, y la afluencia de visitantes supondría molestias a los animales.

5.—La apertura de la pista puede dar lugar a la aparición de epi-

sodios de furtivismo dado que es una zona de tránsito y dispersión de especies de importante valor cinegético.

6.—La construcción de la pista supondría un impacto visual y paisajístico importante, la zona presenta abundantes afloramientos rocosos y necesitaría salvar un gran desnivel con pendientes elevadas. Además existen numerosos puntos aptos para la realización de esta actividad en el Valle del Jerte, suficientes para la demanda existente.

Mérida, 23 de enero de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

Alegaciones presentadas

Se han presentado alegaciones por parte de las Asociaciones y personas, Fundación Global Nature, AMUS, SEO/BirdLife, ADENEX, Asociación Valdeinfiernos, Colectivo Alimoche, Conservacionistas Extremeños, GRUS, Izquierda Unida Extremadura, Escuela de Animación Natura 2000 y D. José Luis Acera Díaz, que han sido las siguientes:

1.—La construcción de la pista daría acceso a una zona de alta montaña de enorme fragilidad y alto valor ambiental y paisajístico, con importantes poblaciones de animales y formaciones vegetales y geomorfológicas de alta montaña.

2.—La zona de actuación está incluida dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) «Sierra de Gredos y Valle del Jerte» (código ES4320038, Orella et al. 1998) propuesto para formar parte de la Red Natura 2000 de acuerdo a las exigencias de la Directiva 92/43/CEE.

3.—La zona también queda incluida dentro del Área de importancia para las aves n.º 67 «Sierra de Gredos y Candelario» (Viada, 1998) según las exigencias de la Directiva Comunitaria 79/409/CEE, y cumple todos los criterios para ser designada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

4.—El lugar presenta una importancia faunística grande por la presencia de especies amenazadas y protegidas en especial rapaces y aves de montaña. También hay presencia de gato montés y es zona de dispersión de Lince ibérico. Muchas de estas especies están incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves y en el Libro Rojo de los Vertebrados de España.

5.—El estudio de impacto ambiental tiene unas consideraciones

ambientales muy pobres, injustificadas y erróneas, especialmente la baja valoración de los impactos paisajísticos.

6.—No existe una justificación social o general para ejecutar el proyecto. La pista supondría un enorme impacto visual, estético y paisajístico.

7.—El proyecto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos prohíbe el vuelo sobre su territorio excepto casos justificados. La práctica de este deporte puede perjudicar los fines de protección.

8.—Existen numerosas alternativas para la práctica de este deporte en el Valle del Jerte, siendo innecesarias nuevas instalaciones de este tipo.

9.—La pista sería la de mayor altitud de toda la región, permitiendo el acceso de vehículos y personas a un área de alta montaña muy sensible.

10.—Una alternativa favorable sería la habilitación de un sendero peatonal de 1 metro de ancho y construido manualmente.

La Asociación Valdeinfiernos indica también que sobrevolar en parapente perjudicaría los intereses de los ganaderos, al dispersar y molestar al ganado, y además la construcción de la pista sería una vía abierta a futuras instalaciones.

La Escuela de Animación Natura 2000, que en principio presentó alegaciones en contra del proyecto por realizarse en una zona de elevada sensibilidad, que podía sufrir un proceso de humanización y por no existir demanda suficiente que justifique un nuevo emplazamiento para salto en parapente, posteriormente las retiró al considerar que el lugar cuenta con posibilidades excepcionales para la práctica de este deporte y que la obra se realizará con las máximas exigencias ambientales.

D. José Luis Acera Díaz indica que ambas laderas de la sierra disponen de muchos puntos amplios junto a la carretera de Hervás-Cabezuela aptos para realizar los despegues y que la construcción de la pista causaría un grave impacto en el ecosistema del valle, considerando improcedente e innecesaria su construcción teniendo en cuenta el número tan reducido de federados y las limitadas condiciones de vuelo al año por las condiciones meteorológicas.

Consideraciones sobre las alegaciones

Todas las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta y asumidas por esta Dirección General de Medio Ambiente y en base a ellas se ha formulado la presente declaración, estimándose adecuada también la realización de un sendero peatonal con medios manuales.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una pista de 4,4 km., que parte del p.k. 15 de la carretera del Puerto de Honduras, ascendiendo por la cara Sur-Este hasta las cotas superiores, bordeando las cimas 1.586 y 1.625. Tras bordear la cota 1.625 por su cara Sur-Este la pista seguirá casi en paralelo al límite entre los términos de Hervás y Cabezuela del Valle, discurriendo por este último hasta alcanzar la cota Valdeamor (1.851).

La pista sería en tierra, de unos 3 metros de afirmado y una cuneta de 1 metro a cada lado, con un total de 5 metros. El movimiento de tierras sería el mínimo posible, bordeando las masas rocosas y creando los mínimos taludes. Los taludes mayores de 1 metro se tratarán con vegetación para minimizar el impacto.

El acceso de vehículos será restringido para evitar masificaciones. Se reformará el refugio existente que servirá como espacio regulador y control de accesos.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio presentado titulado Informe sobre la propuesta de construcción de acceso rodado a la cota Valdeamor en Cabezuela del Valle comienza con un análisis general donde se indica la situación de este deporte en el Valle del Jerte y se estudian varias alternativas de trazado para la pista descartándose dos de ellas y eligiéndose la que discurre por la cara Sur-Este de la sierra.

A continuación describe las características de la pista, indicando una serie de medidas correctoras para minimizar el impacto como:

- Se realizará el mínimo movimiento de tierras, bordeando las zonas rocosas y creando los mínimos taludes posibles.
- Los taludes de más de 1 metro se tratarán con vegetación.
- El acceso será restringido para evitar masificaciones.
- Se reformará el refugio existente para utilizarlo como espacio regulador y control de accesos.

Termina con una estimación de costos del proyecto.

Incluye también plano de situación con el trazado y reportaje fotográfico.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 5 de diciembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 18 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 5 de diciembre de 2000 sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 diciembre, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 2, de 4 de enero de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pág. 49, en la columna referente a empleo (mantener) en la fila primera correspondiente a la empresa «Carmen La Nina e Hijos, S.C.L.», donde dice «3.3», debe decir «2.5».